# EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

Sede Administrativa: Av. Floral N° 245 / Bellavista - Puno, Telf.: (051) 364401, Fax (051) 365782
Central Hidroeléctrica: Km. 290 Carretera Puno - San Gabán, Telf.: (051) 562139, Fax (051) 562105 Anexo 2442
Web Site: http://www.sangaban.com.pe - Email: finanzas@sangaban.com.pe

San Gabán

*Somos una empresa de la Corporación FONAFE*


COES
RECIBIDO
19 SEP 2012
3573
REGISTRO N°
DIRECCION EJECUTIVA

URGENTE

**EGESG N° 528 -2012-GG**

Puno, 2012 setiembre 18

Señores:
**COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL**
Calle Manuel Roaud y Paz Soldán 364, San Isidro
**LIMA.-**

**Atención** : **Ing. César Butrón Fernández**
Presidente del Directorio

**Asunto** : Aplicación de la calificación de «Fuerza Mayor» a los eventos EV-160-2011, EV-164-2011, EV-166-2011, EV-184-2011, EV-185-2011, EV-194-2011, EV-196-2011, EV-210-2011, EV-004-2012, EV-015-2012, EV-016-2012, EV-024-2012, EV-029-2012 y EV-031-2012; conforme al Oficio N° 6361-2012-OS-GFE, notificado a nuestra empresa el 06 de setiembre de 2012 y el Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP del 03 de julio de 2012.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y poner en su conocimiento que mediante Carta EGESG N° 256-2012-GG –adjunta a la presente– nuestra empresa solicitó al OSINERGMIN que de manera complementaria al Oficio N° 2396-2012-OS-GFE,[1] «[…] señale expresamente que toda interrupción de suministro a Mazuko y Puerto Maldonado tienen como origen la configuración provisional».

Posteriormente, en fecha reciente –06 de setiembre de 2012– y en atención a la Carta arriba mencionada, la Gerencia General del OSINERGMIN nos ha trasladado el Oficio N° 6361-2012-OS-GFE cuyo asunto corresponde a los «*alcances de la calificación de Fuerza Mayor* por caída de huaico sobre las instalaciones del patio de llaves de la subestación San Gabán II»,[2] y al cual se

---

[1] Dicho oficio concluyó, entre otras cosas, que «siendo que la configuración "provisional" de la SE San Gabán obedeció a la necesidad del Sistema Interconectado de disponer de la referida instalación –en el más breve plazo– para afrontar las difíciles condiciones operativas en la región Sur, y que a la fecha no han sido recuperadas por motivos ajenos a la empresa; cualquier evento que se haya originado a causa de la configuración "provisional" actual de la instalación sería considerado extraordinario e irresistible» y «que las descargas atmosféricas no constituyen causal de fuerza mayor; sin embargo, dada la configuración "provisional" actual del Sistema San Gabán, que impide la selectividad de sus elementos para aislar fallas "no deseadas" en sus instalaciones, los eventos originados por éstas serían considerados como extraordinarios e irresistibles», es decir, ambos casos serán calificados como situaciones de fuerza mayor.

[2] La cursiva ha sido agregada

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

Sede Administrativa: Av. Floral Nº 245 / Bellavista - Puno, Telf.: (051) 364401, Fax (051) 365782
Central Hidroeléctrica: Km. 290 Carretera Puno - San Gabán, Telf.: (051) 562139, Fax (051) 562105 Anexo 2442
Web Site: http://www.sangaban.com.pe - Email: finanzas@sangaban.com.pe

San Gabán

*Somos una empresa de la Corporación FONAFE*

adjunta el Informe Técnico Nº IT-2012-07-08/JDP elaborado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica sobre los *alcances de la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN Nº 182-2011-OS-GG que declaró fundada nuestra solicitud de declaración de Fuerza Mayor* por el huaico ocurrido con fecha 24 de marzo de 2011.

El Informe Técnico mencionado concluye, entre otras cosas, que «dadas las limitaciones operativas en que operan las instalaciones de San Gabán y siendo que las afectaciones se encuentran comprendidas dentro del periodo de exoneración (del 24.03.2011 al 31.03.2012) del pago de compensaciones a los usuarios regulados que hubieren experimentado restricción y/o corte del servicio como consecuencia de la indisponibilidad de sus instalaciones, aprobado por el OSINERGMIN mediante Resolución Nº 182-2011-OS/GG, de manera excepcional, *éstas serán calificadas como causal de fuerza mayor*».[3]

Como se advierte, el Informe Técnico realiza una interpretación de los alcances de la Resolución Nº 182-2011-OS/GG que declaró fundada nuestra solicitud de calificación de fuerza mayor y, por tanto, surte efectos desde la emisión de la mencionada resolución. Por ello, debe entenderse que la resolución mencionada tiene, desde la fecha de su emisión, los alcances señalados en ella misma y en el Informe Técnico Nº IT-2012-07-08/JDP, según señalamos líneas arriba.

En ese sentido, siendo que la interpretación de los alcances de la Resolución Nº 182-2011-OS/GG efectuada en el Informe Técnico Nº IT-2012-07-08/JDP constituye un hecho reciente –notificado a nuestra Empresa con el Oficio Nº 6361-2012-OS-GFE el 06 de setiembre de 2012– pongo dichos documentos a su disposición para la rectificación de la asignación de responsabilidad de los eventos indicados en el asunto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

Gustavo Garnica Salinas
GERENTE GENERAL

ALSD/RVM
GC / ALSD / JMT / JDE /archivo

**NOTA:** Se adjunta a la presente la Carta EGESG Nº 256-2012-GG y el Oficio Nº 6361-2012-OS-GFE al cual se anexa el Informe Técnico Nº IT-2012-07-08/JDP elaborado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

---

[3] La cursiva ha sido agregada

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

SAN GABAN S.A.
RECEPCION
06 SET. 2012
REGISTRO 78991 FOLIOS 05
HORA 12:03 FIRMA
RECIBIDO

*"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

Lima, 27 de agosto de 2012

**OFICIO N° 6361-2012-OS-GFE** **Expediente: 201200068560**

Señor
**Alberto Pérez Monzón**
Gerente General
**EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.**
Jr. Acora N° 268, Barrio Victoria, distrito y provincia de Puno
*Puno.-*

Asunto : Alcances de la calificación de Fuerza Mayor por caída de huayco sobre las instalaciones del patio de llaves de la subestación San Gabán II

Referencia : Carta ESESG N° 256-2012-GG (registro N° 201200068560)

De nuestra consideración:

Mediante el presente, y en atención al documento de la referencia, con el cual realizan una consulta sobre los alcances de la calificación de fuerza mayor, materia de la Resolución N° 182-2011-OS/GG (expediente FM-2011-1006), se adjunta el Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP elaborado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, con el cual se da respuesta a su pedido.

Atentamente,

GERENCIA LEGAL

**Edwin Quintanilla Acosta**
Gerente General

LB/pts

EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA
SAN GABAN S.A.
RECIBIDO
06 SEP 2012
GERENCIA COMERCIAL

Para un próximo trámite, señalar el número de expediente: **201200068560**

Bernardo Monteagudo 222
Magdalena del Mar - Lima 17
Telf. 219 3400 Fax. 219 3413

Osinergmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

# INFORME TÉCNICO Nº IT-2012-07-08/JDP

Aclarar alcances técnicos de la Resolución Nº 182-2012-OS/GG

## 1. OBJETIVO

Responder a requerimiento de San Gabán respecto de los alcances de la Resolución Osinergmin Nº 182-2012-OS/GG. El informe técnico será elaborado a partir de la evaluación de los eventos del 19.01.12 y del 04.03.12, que ocasionaron desconexiones a las instalaciones de la CH San Gabán, y que fueron atribuidos -según la concesionaria- a la configuración provisional de sus instalaciones.

## 2. ANTECEDENTES

2.1. Breve reseña del evento

El 24.03.2011, a las 17:02 hrs, se produce la parada de los dos grupos de la central hidroeléctrica de San Gabán II, por actuación de su sistema de protección diferencial 87B.

El hecho causante de la variación de las condiciones del suministro fue la caída de huayco – con presencia de rocas y lodo – sobre las instalaciones del patio de llaves (138 KV) de la subestación San Gabán II, cubriéndolo en un 95%.

2.2. Mediante Carta EGESG Nº 145-2011-GG del 25.03.2011, con registro 038576, San Gabán solicita calificación de interrupción por causal de Fuerza Mayor (fenómenos naturales).

2.3. Mediante Carta EGESG Nº 169-2011-GG del 04.04.2011, con registro 038576, San Gabán remite información complementaria a la solicitud de fuerza mayor.

2.4. Mediante Oficio Nº 2458-2011-OS/GFE del 14.04.2011, Osinergmin solicita a San Gabán subsane omisión de su solicitud: fecha y hora de reinicio de funcionamiento de la central hidroeléctrica "San Gabán II"; y que en tanto, no se emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de calificación de fuerza mayor.

2.5. Mediante Carta EGESG Nº 221-2011-GG recibida el 25.04.2011, con registro 052236, San Gabán comunicó que: la celda "G1 - línea L-1010" entró en operación el 02.04.2011, a las 13:53 hrs; en tanto, la celda "G2 - línea L-1013" entró en operación el 16.04.2011, a las 14:31 hrs; y que la rehabilitación total de la subestación San Gabán II tomaría 01 año aproximadamente.

2.6. El 29 de abril de 2011, Osinergmin emite Resolución Nº 182-2011-OS/GG declarando fundada la solicitud. En el artículo Nº2 de la citada resolución se solicitó a San Gabán comunicar a Osinergmin sobre la conclusión de los trabajos correctivos, así como la fecha y hora de reinicio de operaciones de dicha instalación.

2.7. Mediante Carta EGESG Nº 659-2011-GG recibida el 25.11.2011, con registro 056803, San Gabán - acorde con el artículo Nº2 de la citada resolución - indica que, mediante carta EGESG Nº 221-2011-GG (ref. 2.5) cumplió con lo resuelto en la citada resolución. Y solicita a Osinergmin, que teniendo en cuenta los eventos derivados de la operación "provisional" de sus instalaciones, extienda el alcance de

la fuerza mayor, a fin de que se le exonere del pago de compensaciones por afectaciones a otros operadores por transgresiones a la NTCSE.

2.8. Mediante Oficio Nº 8300-2011-OS/GFE del 09.12.2011, Osinergmin informa a San Gabán sobre los reclamos de Electro Sur Este por retraso en la reposición del suministro de energía a raíz del corte programado por San Gabán el día 27.11.2011. Y solicita además, informe sobre el proceso de recuperación de la SE San Gabán II.

2.9. Mediante Carta EGESG Nº 715-2011-GG recibida el 21.12.2011, con registro 170448, San Gabán se exonera de los reclamos vertidos por Electro Sur Este, y responsabiliza a éste por la demora ocasionada el pasado 27.11.2011. Asimismo, expone calendario (actual) de ejecución del proyecto de rehabilitación de SE San Gabán II: con fecha tentativa de entrega "Octubre 2012".

2.10. Mediante Oficio Nº 196-2012-OS/GFE del 05.01.2011, Osinergmin solicita a San Gabán un informe que recoja lo siguiente: las causas que originaron el retraso en la recuperación de la instalación afectada, plan de medidas de contingencia, estado actual del proyecto y cronograma actualizado de actividades.

2.11. Mediante Carta EGESG Nº 20-2012-GG recibida el 16.01.2012, con registro 006821, San Gabán presentó informe solicitado.

2.12. Mediante Carta EGESG Nº 119-2012-GG (vía e-mail) recibida el 01.03.2012, San Gabán presentó información adicional al informe técnico adjunto a carta EGESG Nº 659-2011, conteniendo relación de eventos que originaron interrupciones de suministro durante el año 2011.

2.13. Mediante Carta EGESG Nº 256-2012-GG del 10.05.2012, San Gabán solicita al Osinergmin que aclare alcance de la Resolución de Gerencia General Nº 182-2011-OS/GG.

# 3. ANÁLISIS

## 3.1. Reseña gráfica de evento del 26.03.2011 (*caída de huayco*) en SE San Gabán II.

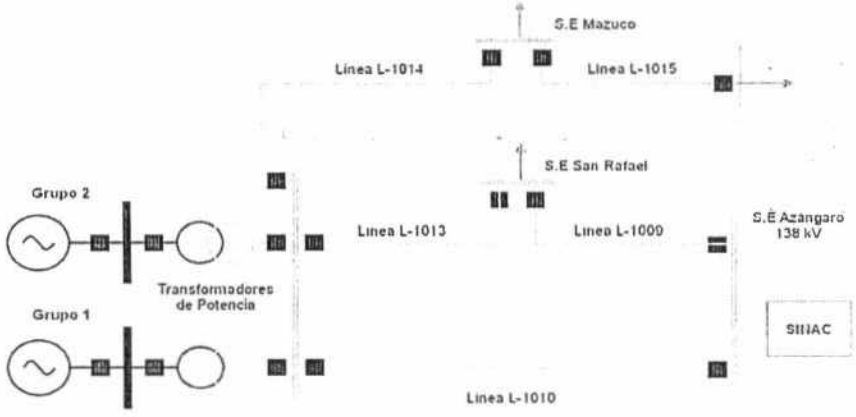


Configuración "normal" de operación

### 3.1.1. SE San Gabán II durante la ocurrencia

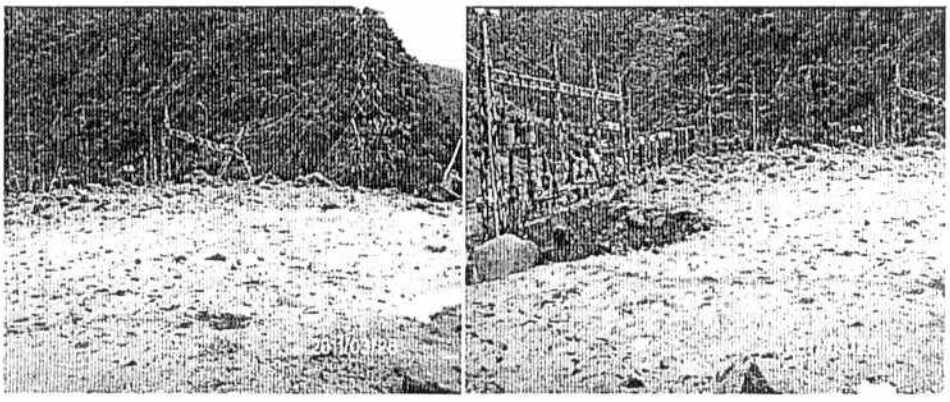

Huayco cubrió el 95% de la instalación

### 3.1.2. SE San Gabán II durante los trabajos "emergentes" de recuperación

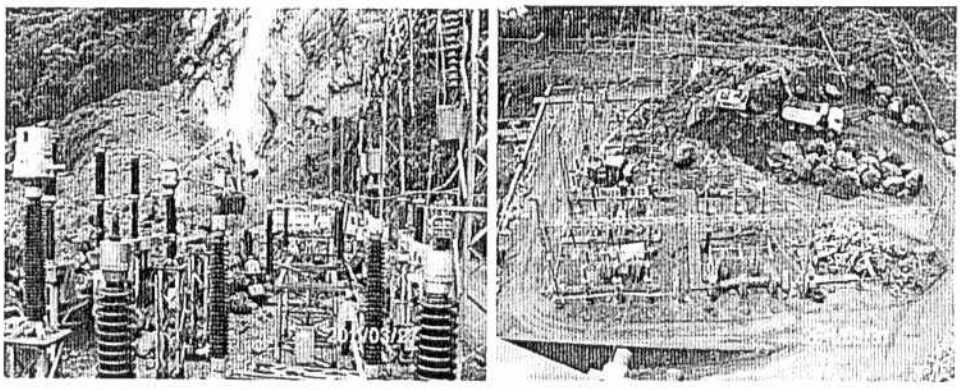

Trabajos de recuperación entre los días 27 y 31 de marzo de 2011

### 3.1.3. SE San Gabán II luego de trabajos de recuperación "provisional"

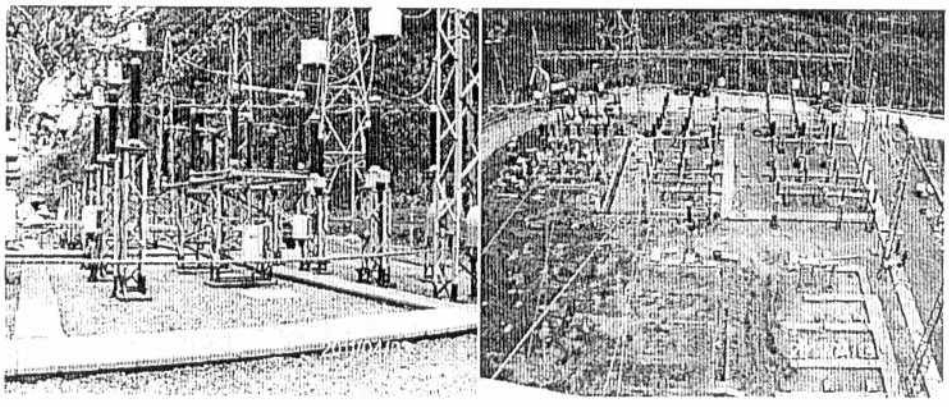

La celda "G1 - L-1010" en operación desde el 02.04.11. La celda "G2 – L-1013" desde el 16.04.11

3.1.4. SE San Gabán II operando en esquema "provisional"

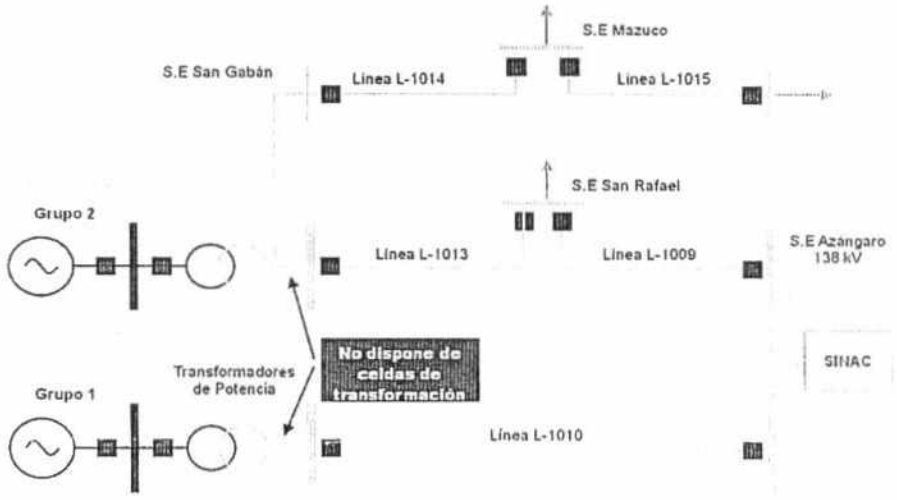


Sistema eléctrico de CH San Gabán operando en configuración "provisional"

## 3.2. Impacto de la indisponibilidad de estas instalaciones en el sistema interconectado.

La configuración "provisional" en que viene operando el sistema eléctrico de la CH San Gabán II es rígida; el suministro de energía no es seguro ni confiable, y no garantiza un servicio de calidad. El esquema carece de celdas de transformación y la barra está partida; en caso de falla en una de las líneas desconectarán ambos elementos: la línea y el grupo asociado a ésta, y viceversa, si fallase uno de los grupos desconectarán ambos elementos: el grupo y la línea asociada a éste. Por lo que urge a la empresa tomar acciones adicionales - durante etapa de ejecución del proyecto de rehabilitación - que permitan mayor flexibilidad al esquema actual de SE San Gabán II, a fin de mitigar el impacto de las desconexiones "no deseadas", que transgreden la normativa de calidad del servicio y que afectan a otros operadores.

## 3.3. Evaluación de informe presentado *(del numeral 2.11)*

### 3.3.1. Plan de medidas de contingencia con vista al desarrollo del proyecto

La empresa enumera una serie de medidas de contingencia tomadas con vista a afrontar la difícil situación en que quedó la SE San Gabán II tras la ocurrencia del huayco, y que afectara el 95 % de ésta. Entre las que se mencionan:

- Limpieza de escombros, lodo y piedras; limpieza de equipos de alta tensión; retiro de equipos, perfiles metálicos y materiales dañados.
- Gestiones ante operadores para préstamo de equipos.
- Habilitación de configuración provisional de celdas: G2 – L-1013 y G1-L-1010. Que permitieron restablecer el servicio eléctrico en el menor tiempo.

- Construcción de muro de contención a efectos de mitigar riesgos de deslizamientos sobre la instalación afectada.
- Mejoramiento de puestas a tierra en estructuras, alcanzándose valores de 10 Ohmios.
- Compra e instalación de 90 pararrayos en zonas de alta incidencia de descargas atmosféricas.

En cuanto a la recuperación "parcial" inicial de las instalaciones afectadas debemos señalar que, la empresa se desempeñó de manera diligente, lo cual coadyuvó a la rápida recuperación de las instalaciones afectadas, y consecuentemente, al restablecimiento del servicio eléctrico.

Sin embargo, en documento EGESG Nº 715-2011-GG, la empresa señala lo siguiente: *"Finalmente, debemos comunicarle que San Gabán ha tomado acciones correctivas inmediatas a fin de mejorar las condiciones de nuestro sistema de protección frente a factores atmosféricos adversos; para lo cual, se han adquirido 90 pararrayos poliméricos que serán instalados durante la segunda semana de enero del 2012. Con ello, se espera reducir significativamente el número de desconexiones forzadas y mejorar la confiabilidad de nuestras líneas de transmisión."*

En este caso, las acciones tomadas por la empresa debieron ser de carácter "preventivo" y no correctivo. Las instalaciones afectadas vienen operando en una configuración provisional; y por otra parte, se ubican en zonas geográficas azotadas continuamente por fenómenos meteorológicos de alto impacto.

En tal sentido, consideramos que la empresa debió ser más diligente: tomando medidas preventivas que coadyuvaran a mitigar las afectaciones a otros operadores por desconexiones "no deseadas" de las instalaciones a su cargo.

## 3.4. Evaluación de las condiciones de fuerza mayor

### 3.4.1. Según Resolución Osinergmin Nº 265-2010-OS/CD:

#### 1.1 Principios

*"Los principios que se aplican para la evaluación de calificación como causa de fuerza mayor es que el evento que ocasionó la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico, sea de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria, o que habiendo sido previsto no pudiera ser evitado."*

Partiendo de las características del evento y de los medios probatorios que lo sustentan, Osinergmin, mediante Resolución Nº 182-2011-OS/GG, declaró FUNDADA la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por San Gabán referida a la desconexión de la central hidroeléctrica San Gabán II del 24 de marzo de 2011.

En el artículo Nº2 de la citada resolución se indica que: San Gabán deberá comunicar a Osinergmin en cuanto concluyan los trabajos correctivos en las instalaciones afectadas, así como la fecha y hora de reinicio de operaciones.

Es decir, San Gabán queda exonerada del pago de compensaciones a los usuarios regulados que hubieren experimentado restricción y/o corte del servicio como consecuencia de la indisponibilidad de sus instalaciones durante el período de tiempo que demoraron los trabajos correctivos en éstas con la finalidad de restablecer el servicio.

Siendo que la configuración "provisional" de la SE San Gabán obedeció a la necesidad del Sistema Interconectado de disponer de la referida instalación -en el más breve plazo- para afrontar las difíciles condiciones operativas en la región Sur, y que a la fecha no han sido recuperadas por motivos ajenos a la empresa; cualquier evento que se haya originado a causa de la configuración "provisional" actual de la instalación en el período comprendido desde el 24 de marzo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 sería considerado extraordinario e irresistible, según evaluación realizada.

En ese sentido, las interrupciones ocurridas en las líneas L-1013 y L-1014 dentro del período señalado, cuyo origen haya estado asociado a la configuración "provisional" actual serian calificadas como fuerza mayor.

### 3.4.2. Evaluación de eventos del 19.01.12 y 04.03.12:

San Gabán en su solicitud pide que se aclare los alcances de la Resolución emitida por el Osinergmin, y pone como ejemplos eventos anteriores (antes de la inundación de las instalaciones) asociados a fallas en sus unidades de generación, que fueran originados por factores propios de la instalación, y que dada la configuración normal (sistema de barras completo) no ocasionaron desconexiones "no deseadas" de otros elementos de su sistema.

Al respecto debemos señalar que:

En los casos evaluados, sendas variaciones de las condiciones del suministro fueron originadas por factores asociados a la propia instalación y no externos a ésta. Se debieron a falta de mantenimiento de algunos de los elementos que componen el sistema de protecciones (*operación incorrecta de la porteccion de sobrecorriente*) y el sistema de control de la planta (*falsa señal de la posición de la compuerta de embalse*); por lo que tampoco podrían ser considerados extraordinarios, imprevisibles ni irresistibles.

Que en condiciones operativas idóneas, con esquema completo, este tipo de fallas no debería haber causado la desconexión de las líneas de transmisión asociadas (L-1014 y L-1015); lo cual ocurrió debido a que el esquema carece de celdas de transformación y la barra está partida, y en caso de falla en una de las líneas desconectarán ambos elementos: la línea y el grupo asociado a ésta, y viceversa, si fallase uno de los grupos desconectarán ambos elementos: el grupo y la línea asociada a éste.

En ese sentido, y dado que las afectaciones se encuentran dentro del período de exoneración (del 24.03.11 al 31.03.12) del pago de compensaciones a los usuarios regulados que hubieren experimentado restricción y/o corte del servicio como consecuencia de la indisponibilidad de sus instalaciones, aprobado por el OSINERGMIN mediante Resolución Nº 182-2011-OS/GG, de manera excepcional, encontramos justificados los eventos analizados, y por ende, serán calificadas como causal de fuerza mayor.

# 4. CONCLUSIONES

4.1. En los casos evaluados, sendas variaciones de las condiciones del suministro fueron originadas por factores asociados a la propia instalación y no externos a ésta, por lo que en condiciones normales de operación no calificarían como causal de fuerza mayor.

4.2. Que en condiciones operativas idóneas, con esquema completo, este tipo de fallas no debería haber causado la desconexión de las líneas de transmisión asociadas (L-1014 y L-1015); lo cual ocurrió debido a que el esquema carece de celdas de transformación y la barra está partida, y en caso de falla en una de las líneas desconectarán ambos elementos: la línea y el grupo asociado a ésta, y viceversa, si fallase uno de los grupos desconectarán ambos elementos: el grupo y la línea asociada a éste.

4.3. Dadas las limitaciones operativas en que operan las instalaciones de San Gabán, y siendo que las afectaciones se encuentran comprendidas dentro del período de exoneración (del 24.03.11 al 31.03.12) del pago de compensaciones a los usuarios regulados que hubieren experimentado restricción y/o corte del servicio como consecuencia de la indisponibilidad de sus instalaciones, aprobado por el OSINERGMIN mediante Resolución Nº 182-2011-OS/GG, de manera excepcional, éstas serán calificadas como causal de fuerza mayor.

4.4. Partiendo de la evaluación realizada, encontramos justificado el requerimiento de San Gabán.

# 5. RECOMENDACIONES

5.1. Con la finalidad de hacer seguimiento al desarrollo del proyecto de rehabilitación de la SE San Gabán II, solicitar a la concesionaria nos informe respecto de los avances del proyecto, y si existe alguna desviación entre lo programado versus el avance real del proyecto; y de ser el caso, indique las causas.

Ing. Jorge Domínguez Perera
Supervisor de Transmisión
CIP 51991

CARGO


# EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

Sede Administrativa: Av. Floral Nº 245 / Bellavista - Puno, Telf.: (051) 364401, Fax (051) 365782
Central Hidroeléctrica: Km. 290 Carretera Puno - San Gabán, Telf.: (051) 562139, Fax (051) 562105 Anexo 2442
Web Site: http://www.sangaban.com.pe - Email: finanzas@sangaban.com.pe

San Gabán

*Somos una empresa de la Corporación FONAFE*


*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

**EGESG No. 256 – 2012 – GG**

Puno, 10 de mayo de 2012

Señores
**Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERGMIN**
Bernardo Monteagudo 222
Lima.-

**Atención** : **Ing. Eduardo Jané La Torre**
**Gerente de Fiscalización Eléctrica**

**Asunto** : **Solicita aclaración para correcta aplicación del alcance de la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 182-2011-OS/GG.**

**Referencia** :
**a) Oficio N° 2396-2012-OS-GFE del 03.04.2012.**
**b) Informe Legal N° 105-2012/GFE-ALFE**
**c) Reunión de Directorio del COES del 26.04.2012**
**d) Carta N° 244-2012-GG del 27.04.2012**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con relación al Oficio de la referencia a), con la cual el OSINERGMIN nos aclara que el alcance de la calificación de fuerza mayor al evento suscitado en la SE de San Gaban II, es por el periodo de un año, tal como indica el Informe Legal de la referencia b), donde concluye como Numeral 3: "*Interrupciones comprendidas en el período de un año (desde el 24 de marzo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012) que tengan como* ***origen*** *la* ***"configuración provisional"*** *de la Subestación San Gabán II..".*

Al respecto, en la Sesión de Directorio del COES de la referencia c), se ha evidenciado la necesidad de contar con un análisis técnico que permita al COES concluir de manera correcta las interrupciones que tienen como origen la configuración provisional y por tanto se encuentren dentro del alcance de la fuerza mayor calificado por el OSINERGMIN; esto en vista que el COES pretende hacer responsable a San Gabán de todas las interrupciones basándose en los señalado en el numeral 3.5 del análisis del informe legal de la referencia b), donde indica otros tipos de causas que no se encuentran dentro del alcance de la fuerza mayor como: *"actuación incorrecta de protección diferencial del transformador de potencia asociado, indisponibilidad del sistema de frenado contra chorro, actuación incorrecta del sistema de protección".* Sin embargo, consideramos que dentro de estos eventos, existen interrupciones de suministro que si tienen como origen la configuración provisional, como es el caso particular de la linea de transmisión L-1014 (San Gabán – Mazuco - Puerto

San Gabán

# EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.

Sede Administrativa: Av. Floral Nº 245 / Bellavista - Puno, Telf.: (051) 364401, Fax (051) 365782
Central Hidroeléctrica: Km. 290 Carretera Puno - San Gabán, Telf.: (051) 562139, Fax (051) 562105 Anexo 2442
Web Site: http://www.sangaban.com.pe - Email: finanzas@sangaban.com.pe

*Somos una empresa de la Corporación FONAFE*

Maldonado), que de estar operando conectada a la barra en 138 kV (condición anterior a la configuración provisional) la referida interrupción del servicio no se presentaría.

Por tanto, solicitamos al OSINERGMIN de manera complementaria al oficio de la referencia a), señale expresamente que toda interrupción de suministro a Mazuko y Puerto Maldonado tienen como origen la configuración provisional, debido a: 1) Por lo señalado en el párrafo anterior, y 2) La línea de transmisión L-1014 también viene operando en configuración provisional conectada en forma directa a la línea de transmisión 1013, es decir sin celda y en ausencia de barra. Así mismo, se señale que sea el COES quien determine mediante un análisis técnico la responsabilidad del resto de las interrupciones y transgresiones a la NTCSE que también tengan como origen la configuración provisional y por tanto se encuentren dentro del alcance de la calificación de fuerza mayor.

Se debe indicar que esta falta de precisión, puede originar que el COES tome decisiones que tengan como consecuencia asumir a mi representada costos por compensaciones y resarcimientos de interrupciones que si tienen como origen la configuración provisional.

Sin otro particular, nos reiteramos de ustedes

Atentamente,

Gustavo Gamica Salinas
GERENTE GENERAL (e)

c.c.: Directorio del COES / Dirección de Operaciones - COES
GC/GP/Correlativo/Archivo